



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

Número: 9008

Fecha: 24 de enero de 2018

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Arosemena Muñoz".

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL INTERÉS
DE LOS CLIENTES ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

Aprobado el 23 de enero de 2018



ÍNDICE

REGLA 1 - AUTORIDAD LEGAL	3
REGLA 2 - INTERPRETACIÓN GENERAL	3
REGLA 3 - PROPÓSITOS GENERALES.....	4
REGLA 4 - DEFINICIONES	4
REGLA 5 - REPRESENTANTE DEL INTERÉS DE LOS CLIENTES –TÉRMINO Y VACANTE.....	5
REGLA 6 - REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.....	6
REGLA 7 - PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS	8
REGLA 8 - PROCESO DE VOTACIÓN.....	10
REGLA 9 - DEROGACIÓN	13
REGLA 10 - SALVEDAD	14
REGLA 11 - VIGENCIA.....	14



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL INTERÉS DE LOS
CLIENTES ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

REGLA 1 - AUTORIDAD LEGAL

- A. Los poderes del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para la adopción del presente Reglamento emanan del Artículo 6 (g) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”; la Sección 2.1 de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; y de las disposiciones contenidas en el Artículo 1 de la Ley Núm. 37 de 26 de junio de 2017 que, a su vez, enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”.

REGLA 2 - INTERPRETACIÓN GENERAL

- A. Este Reglamento se interpretará en forma liberal a favor de los clientes y en ánimo de cumplir con los mandatos de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, y la Ley Núm. 37 de 26 de junio de 2017. La Interpretación de este Reglamento estará supeditada a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el Artículo 1 de la Ley Núm. 37 de 26 de junio de 2017, que a su vez enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.
- B. En caso de discrepancia entre texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español. Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen



también el futuro, las utilidades en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

REGLA 3 - PROPÓSITOS GENERALES

- A. El proceso vigente para la selección del representante del interés de los clientes ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica establecido en la Ley Núm. 29 de 25 de junio de 2013 y que le dio vida al Reglamento Núm. 8448 quedaron sin validez legal al derogarse las disposiciones de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 con las enmiendas adoptadas en la Ley Núm. 37 de 26 de junio de 2017. Es por ello que se establecen, por medio del presente Reglamento, las nuevas normas de selección de candidatos a representante del interés de los clientes ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

REGLA 4 - DEFINICIONES

- A. Los siguientes vocablos y términos tendrán los significados que a continuación se indica, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:
- 1) Abonado o cliente: Significa la persona natural o jurídica que tenga a su nombre una cuenta activa residencial, comercial o industrial del servicio de energía eléctrica de la Autoridad.
 - 3) Autoridad: Significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
 - 4) Candidato: Significa las personas naturales debidamente calificadas para competir en la elección, conforme a los requisitos enumerados en el presente Reglamento.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

- 5) Comité de Nominaciones en Interés de los Clientes: Estará compuesto por dos (2) representantes del Secretario del DACO y un (1) representante de la Autoridad. Tiene la responsabilidad de nominar finalmente a los siete (7) candidatos hábiles, fundamentando su decisión conforme a este Reglamento.
- 6) Comité de Elección: Se compondrá de siete (7) representantes de los candidatos que pasen el proceso de nominación correspondiente, un (1) representante del Secretario del DACO y un (1) representante del Secretario de la Junta. Será presidido y dirigido por el representante del Secretario del DACO. Este comité será el responsable de realizar el escrutinio de votos y de notificar el resultado al Secretario del DACO.
- 7) DACO: Significa el Departamento de Asuntos del Consumidor.
- 8) Formulario de Petición de Nominación: Documento requerido para la correspondiente nominación de candidatos a elección para la vacante del representante del interés de los clientes.
- 9) Junta: Significa la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

REGLA 5 - REPRESENTANTE DEL INTERÉS DE LOS CLIENTES –TÉRMINO Y VACANTE

- A. Se seleccionará un (1) representante del interés de los clientes, quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por el DACO y que se celebrará conforme a este Reglamento.
- B. El término del cargo del representante del interés de los clientes será por cinco (5) años.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

- C. Toda vacante que ocurra en el cargo del representante del interés de los clientes se cubrirá en la misma forma dentro de un periodo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante y comenzará a transcurrir un nuevo término de cinco (5) años.
- D. Ningún miembro de la Junta podrá ser electo para dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos.

REGLA 6 - REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

A. Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán ser mayores de edad.
2. Deberá contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo profesional.
3. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, o economía y finanzas.
4. Deberá contar con pericia en asuntos de energía.
5. No ser empleado público, excepto profesor del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.
6. No sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

7. No haber tenido, en los tres (3) años anteriores a su cargo, una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole.
8. No ser empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad.
9. Aceptar los mismos derechos y responsabilidades que los otros miembros que componen la Junta de Gobierno.
10. Deberá cumplimentar el “Formulario de Petición de Nominación” según la Regla (7) inciso (5).
11. Haber cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.
12. Deberá ser cliente *bona fide* del servicio de energía eléctrica que presta la Autoridad.
13. Proveer las siguientes certificaciones:
 - a. Certificación de Radicación de Planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos;
 - b. Certificación Negativa de Deuda del Departamento de Hacienda;
 - c. Certificación Negativa de Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME);
 - d. Certificación Negativa de Deuda del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM);
 - e. Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico;



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

f. Certificación Negativa de Deuda de la Autoridad.

14. Poseer la actitud, aptitud y disponibilidad para ejercer las funciones de sus cargos.

15. Proveer cualquier otro documento requerido por ley.

16. Cumplir con cualquier otro requisito legal o reglamentario aplicable.

REGLA 7 - PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

A. La Autoridad proveerá las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la selección del representante del interés de los clientes.

B. Dentro de los noventa (90) días de entrar en vigor el presente Reglamento, y en lo sucesivo, en o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés de los clientes ante la Junta, el Secretario del DACO emitirá una convocatoria a elección, especificando los requisitos para ser nominado como candidato.

1. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los portales de internet de la Autoridad y del DACO; y enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.
2. El DACO y la Junta fijarán la fecha para la celebración del referéndum.
3. La convocatoria a elección incluirá, pero sin limitarse, la siguiente información:
 - a. Referencia que identifique las leyes que otorgan autoridad legal para realizar dicha convocatoria.
 - b. Una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para realizar la convocatoria.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

- c. Un breve resumen del proceso y requisitos de nominación.
 - d. Se hará resaltar en el escrito de dicha convocatoria, los términos dispuestos para responder a dicha convocatoria.
- 4. El Secretario del DACO diseñará el “Formulario de Petición de Nominación”. Dichos formularios estarán disponibles para ser completados en su totalidad, en formato digital por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO.
- 5. En el “Formulario de Petición de Nominación” todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su:
 - a. Nombre completo;
 - b. Circunstancias personales (mayoría de edad, estado civil);
 - c. Ocupación;
 - d. Preparación Académica;
 - e. Dirección Física;
 - f. Dirección Postal;
 - g. Teléfono;
 - h. Lugar de trabajo;
 - i. Número de cuenta del abonado con la Autoridad;
 - j. Experiencia de trabajo previas que sean relevantes.
- C. En el “Formulario de Petición de Nominación” se incluirán la firma de no menos de treinta (30) abonados residenciales, con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, y diez (10) abonados comerciales y diez (10) abonados industriales con el número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado de dicho abonado que endosan la nominación del peticionario. Se incluirá, además, una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial de cada abonado comercial o industrial, certificando el endoso de dicho abonado al candidato.
- D. El “Formulario de Petición de Nominación” y los cincuenta (50) endosos en original se enviarán al correo



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

electrónico indicado en el formulario o por correo regular a la dirección postal allí provista. Aquellos que elijan enviar el formulario y los endosos por correo electrónico deberán retener los endosos en original para proveerlos a la Comité de Nominaciones en Interés de los Clientes, de esta requerirlo. Deberá, además, ser presentado junto con todos los requisitos documentales que se establecen en la Regla 6 de este Reglamento y un retrato 2 x 2.

- E. El proceso de validación de endosos se llevará a cabo por el Comité de Nominaciones en Interés de los Clientes, que estará compuesto por dos (2) representantes del Secretario del DACO y un (1) representante de la Autoridad. El Comité utilizará el nombre y número de cuenta asignado por la Autoridad a cada uno de los abonados que endosaron al candidato para validar cada uno de los endosos ahí presentados. Los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario.
- F. El Comité de Nominaciones en Interés de los Clientes presentará ante el Secretario del DACO un informe escrito que refleje los resultados de la nominación, fundamentando su decisión conforme a este Reglamento.
- G. En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés de los clientes, el Secretario del DACO certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios que hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en este Reglamento.

REGLA 8 - PROCESO DE VOTACIÓN

- A. En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés de los clientes, el Secretario del DACO, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá al diseño de la papeleta, en la cual especificará la fecha límite para el recibo de las papeletas para que se proceda al escrutinio. La papeleta deberá incluir además el nombre del abonado y número de cuenta con la Autoridad. La impresión de dicha papeleta estará a cargo de la Autoridad.
- B. El diseño de tales papeletas deberá incluir, pero sin limitarse:



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

1. Fotografía de los candidatos.
 2. Nombre completo y circunstancias de los candidatos.
 3. Instrucciones claras y precisas de cómo emitir el voto.
 4. Formas de cómo hacer llegar su votación al DACO para el correspondiente escrutinio.
 5. Un espacio para la firma del cliente votante y un espacio para que el cliente escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que se recibe la factura de la Autoridad
 6. En la papeleta para los clientes comerciales o industriales, incluirá un espacio donde el abonado incluirá su número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto a nombre de dicho abonado.
 7. Deberá advertir que el voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.
 8. Todo texto deberá realizarse en español y en inglés.
- C. Las papeletas contendrán el siguiente encabezado de epígrafe: **“ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL INTERÉS DE LOS CLIENTES ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO”**.
- D. Las papeletas solo se distribuirán por correo conjuntamente con la factura por servicio a cada abonado y se recibirán con el correspondiente voto, en el apartado de correo que identificará el DACO para tales fines. En el caso de aquellos clientes que estén suscritos al servicio de recibo de facturas mediante Internet, se les enviará una papeleta a la dirección postal que aparece en el registro de su cuenta. La factura o el sobre con que se incluya una papeleta deberá



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

además incluir un sobre pre-franqueado y pre-dirigido a la dirección establecida por DACO para el recibo de las papeletas.

- E. Antes de comenzar la distribución de papeletas por correo, el funcionario designado por el DACO certificará, bajo juramento ante notario, la cantidad de papeletas impresas. El número de papeletas impresas deberá corresponder al número de la cantidad de abonados con derecho a votar en la elección, más un cinco por ciento (5%). Asimismo, un funcionario o funcionaria designada por la Autoridad llevará el conteo de las papeletas enviadas y, al concluir el proceso de distribución por correo, certificará, bajo juramento ante notario, el número total de papeletas enviadas.
- F. El Secretario del DACO constituirá el Comité de Elección.
1. Cada uno de los candidatos seleccionados como representante de los intereses de los clientes designará a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un (1) representante del Secretario del DACO y un (1) representante del Secretario de la Junta, constituirán el Comité de Elección.
 2. El Comité de Elección será presidido y dirigido por el representante del Secretario del DACO.
 3. El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los abonados hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.
 4. El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público, con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los abonados de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones a todos los aspirantes.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

5. Durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, el Comité de Elección procederá a realizar el escrutinio, y notificará el resultado al Secretario del DACO, quien certificará al candidato electo, y notificará la certificación al Gobernador de Puerto Rico y al Presidente de la Junta, para que el Gobernador proceda al nombramiento. Los resultados de la elección y el nombre del representante del interés de los clientes electo en este proceso se publicarán en los portales electrónicos de la Autoridad y DACO.
6. Las papeletas de votación se retendrán en la Autoridad por un periodo de sesenta (60) días, una vez concluido el escrutinio. Después de transcurrido dicho término, el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad se asegurará de que las papeletas sean trituradas en su totalidad y se procederá con su desecho.

G. En el caso de que del resultado de la votación surja un empate, se regirá por el siguiente proceso:

1. Los miembros del Comité de Elección que estén presentes supervisarán el proceso.
2. Los nombres de los aspirantes que obtuvieron el empate se pondrán de manera individual en hojas de papel de igual textura, forma, tamaño y color. Las hojas serán depositadas en una urna cerrada donde se agitarán por cinco (5) segundos.
3. Luego del tiempo señalado, un representante del Comité de Elección tomará uno de los papeles que estaba en la urna y el nombre que indique el papel seleccionado, será el ganador.
4. El presidente del Comité de Elección certificará el proceso de desempate.

REGLA 9 - DEROGACIÓN

- A. Se deroga el Reglamento para la Elección Mediante Referéndum de los Representantes del Interés de los Consumidores Residenciales y Comerciales o Industriales a la Junta de Gobierno



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y Normas de Procedimiento para la Elección y Destitución, Reglamento Núm. 8448, aprobado el 4 de febrero de 2014.

REGLA 10 - SALVEDAD

- A. En caso de que cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada nula por algún Tribunal competente, esta declaración no afectará las demás disposiciones del mismo.

REGLA 11 - VIGENCIA

- A. Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de enero de 2018.

Michael Pierluisi Rojo
Secretario

Fecha de Radicación: _____

Fecha de Aprobación: _____

Fecha de Vigencia: _____